

para la ampliación de su planta embotelladora de vinos emplazada en La Laguna (Santa Cruz de Tenerife). Orden del Ministerio de Agricultura de 1 de marzo de 1979.

Don Manuel Quevedo Marinero, en nombre de la Sociedad a constituir «Endibias Cuéllar, S. L.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos del Decreto 634/1978, de 13 de enero, para la instalación de un centro de cultivo forzado, manipulación y conservación de endibias en Cuéllar (Segovia). El disfrute de los beneficios quedará supeditado al uso privado de la citada instalación. Orden del Ministerio de Agricultura de 1 de marzo de 1979.

Empresa «Ana María Escobar Suárez y Hermanos» (Comunidad de bienes), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos del Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre, para ampliar su bodega de crianza de vinos emplazada en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz). Orden del Ministerio de Agricultura de 1 de marzo de 1979.

Empresa «Don Julio Apausa González», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, para instalar una industria de aserrio de madera en rollo en el término municipal de Navarredonda de Gredos (Ávila). Orden del Ministerio de Agricultura de 1 de marzo de 1979.

Empresa «Sociedad Cooperativa Agrícola Virgen de Gracia», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos del Real Decreto 634/1978 de 13 de enero, para la instalación de una industria de piensos compuestos en Cincotorres (Castellón). Orden del Ministerio de Agricultura de 1 de marzo de 1979.

Empresa «Don Jesús Joaquín Tornero Molina», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, para la ampliación y traslado de su centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Abarán (Murcia). El disfrute de los beneficios quedará supeditado al uso privado de la citada instalación. No se le concede la reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por no haber sido solicitado. Orden del Ministerio de Agricultura de 2 de marzo de 1979.

Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 16.716, «Niño Jesús»», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, para la construcción de un almacén de tratamiento de cerezas en Aniñón (Zaragoza). El disfrute de los beneficios quedará supeditado al uso privado de la citada instalación. No se le concede la reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores por no haber sido solicitado. Orden del Ministerio de Agricultura de 2 de marzo de 1979.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 11 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

12701 *ORDEN de 11 de abril de 1979 por la que se conceden a la Empresa «Manuel y María de la Concepción García Otero» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 1 de marzo de 1979, por la que se declara a la Empresa «Manuel y María de la Concepción García Otero» comprendida en zona de preferente localización industrial agraria para la instalación de una bodega de elaboración y crianza de vinos en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), incluyéndola en el grupo C) para la actividad de elaboración de vinos y en el grupo A) para la actividad industrial de crianza de vinos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, artículo 8 del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y artículo 7 del Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Manuel y María de la Concepción García Otero», y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 y 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 86 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967,

de 6 de abril, para las actividades industriales de crianza de vinos y de elaboración de vinos, respectivamente.

C) Reducción del 95 por 100 y 50 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, y del 95 por 100 y 25 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, para las actividades industriales de crianza de vinos y de elaboración de vinos, respectivamente. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y por consiguiente al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

12702 *ORDEN de 11 de abril de 1979 concediendo prórroga de los beneficios fiscales a la Empresa «Vicente Izquierdo Lagunas», Explotación Agrícola «Las Torres, S. A.», acogida a la acción concertada del sector de ganado vacuno de carne.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de febrero de 1979, sobre prórroga del concierto suscrito entre la Administración del Estado y la Empresa «Vicente Izquierdo Lagunas», Explotación Agrícola «Las Torres, S. A.», para la producción de ganado vacuno de carne,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo previsto en el número cuatro del artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, ha acordado conceder una prórroga de cinco años en los beneficios fiscales reconocidos a la Empresa «Vicente Izquierdo Lagunas», Explotación Agrícola «Las Torres, S. A.», titular del expediente número 4.216, emplazada en La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), por la Orden ministerial de 11 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 24), para una 3.ª etapa, sin solución de continuidad, a contar desde que finalizó el plazo por el que los disfrutaba.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera, uno y dos, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, esta prórroga no será aplicable a los beneficios de libertad de amortización y rentas del capital.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

12703 *ORDEN de 11 de abril de 1979 por la que se conceden a la Empresa «Confecciones Liwe, S.A.E.» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Visto el Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de julio de 1978 y la resolución del Ministerio de Industria y Energía de 20 de diciembre de 1978, por el que se conceden a la Empresa «Confecciones Liwe, S. A. E.», los beneficios establecidos en el artículo 5.º del Real Decreto-ley 11/1976, de 30 de julio, para la instalación de una fábrica de confección de prendas de vestir en el término municipal de Lorca (Murcia), localización en la que existe un elevado nivel de paro y emigración que justifica la concesión de estos beneficios, expediente MU-1,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el artículo 5 del Real Decreto-ley 11/1976, de 30 de julio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Confecciones Liwe, S. A. E.», y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.